

## Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, trece (13) de febrero de 2024.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, trece (13) de febrero de 2024.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito – COOPHUMANA NIT
	9005289101
Demandado	Ledys del carmen Berrio Fuentes CC 30.656.538
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00120 00

**1.** Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 09 de junio de 2023.

Del expediente se observa que la ejecutada **Ledys del Carmen Berrio Fuentes** fue notificada personalmente del auto en mención el día 16 de enero de 2024, al correo electrónico relacionado en la demanda <u>lebesu@hotmail.com</u>, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes. En virtud de lo brevemente expuesto se,

## **RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**Segundo:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**Tercero:** Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 446.996, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE**

## HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR Juez

23 417 40 89 001 2023 00120 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cd3dc9dfeb1985eb25bbf56805e3c79f1564aa50f45125e4758e525370f18f**Documento generado en 13/02/2024 07:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica